

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO formuló demanda ejecutiva en contra del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A.; con ocasión de las obligaciones contenidas en once (11) cheques arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 01 de julio de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO: ORDENAR** al CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 766014 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229673 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229681 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229682 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229684 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
6. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229685 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

7. *La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229686 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.*
  - *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.*
8. *La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229687 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.*
  - *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.*
9. *La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229688 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.*
  - *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.*
10. *La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229714 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.*
  - *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.*
11. *La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229715 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.*
  - *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación..”*

El demandado CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A. se notificó personalmente<sup>1</sup>, y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del ejecutado CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A. y a favor del SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

---

<sup>1</sup> Correos allegados el 28 de septiembre de 2020.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **04 de noviembre de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario